



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 30 de Junio de 2004

No.127

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 217-2004.....	3346
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 222-2004.....	3346
Organización de la Delegación de Nicaragua.	

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 023-2004.....	3346
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 22-2004.....	3347
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Ministerial No. 036-2004.....	3348
Adjudicación a Licitación Pública Nacional No. FGCE-LR-C4001. Remodelación y Ampliación de Oficina del Proyecto Convenio de Delegación de Funciones de Pesca Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía Municipal de San Miguelito.....	3348
Convenio de Delegación de Funciones de Pesca Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía Municipal de Acoyapa.....	3352
Convenio Delegación de Atribuciones de Pesca Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía Municipal de Morrito.....	3355
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3358

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública 56-06-2004.....	3367
Adquisición de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Reactivos y Material de Laboratorio Clínico.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)

Aviso de Licitación Restringida No. DAF-UA-007-22-06-04.....	3367
Rehabilitación del Sistema Eléctrico de Media Tensión y Reordenamiento del Sistema Eléctrico de Baja Tensión de la Dirección de Geodesia y Cartografía, en las Instalaciones Centrales de Ineter.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3368
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Inversiones, S.A. (INVENISA).....	3372
Declaratoria de Heredero.....	3372
Títulos Supletorios.....	3372

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 217-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Doctor Mario B. Alonso Icabalceta, Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con The OPEC Fund for International Development ("The OPEC Fund"), Convenio de Préstamo hasta por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.000.00), para ser utilizados exclusivamente en el pago del servicio de la deuda que Nicaragua tiene con "The OPEC Fund", constituyendo este préstamo parte del alivio que "The OPEC Fund" concederá a la República de Nicaragua en el marco de la Iniciativa Reforzada para Países Pobres Muy Endeudados (HIPC, por sus siglas en inglés).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, Doctor Mario B. Alonso Icabalceta, en la firma del Convenio de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y "The OPEC Fund".

Arto. 3 Se deja sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 17-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 27 de enero de 2004.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.222-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que viajará en Misión Oficial a la Gran Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista, la cual estará integrada de la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciado Ramón Lacayo Palma, con rango de Embajador en Misión Especial. Delegados: Ingeniero Carlos Sequeira, Gerente Internacional del Banco Central de Nicaragua (BCN) y Licenciado Julio Posada, Asistente Administrativo del Presidente del Banco Central de Nicaragua (BCN).

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 7735 - M. 783912 - Valor C\$85.00

DISPOSICIÓN TECNICA N° 023-2004

**VALIDACION DE CONSTANCIAS
DE AVALUOS CATASTRALES
EMITIDOS POR CATASTRO FISCAL**

El Director General de Ingresos, de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que en vista que las Constancias de Avalúos Catastrales emitidas por el Catastro Fiscal no establecen la vigencia de la misma y que este es un documento público que se utiliza como base para determinar el pago de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta establecida en el Arto. 81, numeral 4 del Reglamento a la Ley de Equidad Fiscal, por la transmisión o cesión de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro ante una oficina pública, se hace necesario establecer la vigencia y el mecanismo de la misma.

**POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES
DICTA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TÉCNICA**

Primero: Que la validez de las Constancias de Avalúos Catastrales emitidas por la Oficina de Catastro Fiscal tendrán una vigencia de treinta (30) días.

Segundo: Que una vez vencido el plazo establecido en el ordinal anterior, el solicitante podrá revalidar por igual período, hasta tres veces, mediante el pago del Impuesto de Timbre Fiscal con valor de veinte córdobas (C\$ 20.00) por cada revalidación en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 98 (Tarifas), numeral 4 (Certificaciones y Constancias), literal k, de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro. ROGER ARTEAGA CANO. Director General de Ingresos.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 7663 – M. 99265 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 22–2004

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a información constatada, que fuera suministrada al suscrito por la Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de la Policía Nacional y Jefe de Departamento de la Dirección de Indagatoria de Ucrania, se encuentra en Nicaragua el Señor **Alexander Larin y/o Oleksandr Larin**, de Nacionalidad Ucraniana, nacido en Chernigiv el cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. con Pasaporte Ucraniano ACNo. 457298 Y Carnet de Identidad (Ucrania) ACNo 457298. con domicilio Vul. Rozy Lyukseburg No 38 Cherkasy Ucrania.

SEGUNDO: El SICI, Sistema de Información Criminal de INTERPOL determinó, que el señor **Larin Alexander** de nacionalidad ucraniana tiene antecedentes penales por Tráfico Ilegal de Psicotrópicos, y tráfico Ilegal de Cocaína, así como asociación Criminal para cometer delitos.

TERCERO: Que el Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua, a las dos con cero minutos de la tarde del veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro, emitió Sentencia del expediente Judicial número 916–0222-04, de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro, a través de la cual Resolvió: I) Declarar culpable al Procesado Alexander Larin y/o Oleksandr Larin de nacionalidad Ucraniana, del delito de Migrante Ilegal, en perjuicio del Estado de Nicaragua. II) Condenar al encartado en mención a una pena de tres meses de arresto inmutable, III) Ordenar a las autoridades de Migración y Extranjería se

procede al trámite correspondiente para la deportación del encartado en mención tal y como lo establecen nuestras Leyes.

CUARTO: Que la Dirección General de Migración y Extranjería en el proceso incoado en el Juzgado Segundo del Crimen de Managua, presentó informe que rola al frente del folio veintidós del expediente, en el que hace referencia a la fecha de vencimiento de la residencia del señor Alexander Larin y/o Oleksandr Larin. La cual venció el veintidós de Diciembre del año dos mil tres, a través de la cual quedó demostrado el cuerpo del delito, sin obviar que el Procesado se declaró confeso, comprobándose así la responsabilidad Criminal.

QUINTO: Que en el Arto. 5 Inc. 4 de la Ley 240. Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales queda claramente establecido que se considera ilegal el ingreso o permanencia de extranjero en territorio nacional, Inc. 4 cuando se le venza la permanencia en el país.

SEXTO: Que el Ministerio de Gobernación tiene información corroborada. que en contra del señor Alexander Larin y/o Oleksandr Larin. de Nacionalidad Ucraniana, existe Resolución Judicial de su procesamiento como autor de los delitos de Tráfico Ilegal de Estupefaciente en cantidades grandes emitida el seis de Septiembre del año dos mil uno. por el Tribunal Local del Distrito Starokyivskyy. Kiev. habiéndosele dictado en su contra arresto como medida cautelar y anunciándose así su búsqueda, pues se encontró que el señor Larin O.G en un selector de cuadro (1” Century vor modelve 7500”), un tablero de telemando y dos placas de auto/videos (“23 terminal de audio video wall / plate”), dos amplificadores de señales (“2 High uhf vht fm signal amplifier”), específicamente en el selector de cuadro y en los dos amplificadores de señales, el señor Larin Oleksandr Georgiyovych hizo escondrijos, en los cuales ocultó ocho preservativos llenados con cocaína y otros estupefacientes de peso total de 407. 8165 gramos

SEPTIMO: Que el Ministerio de Gobernación de conformidad a los Artos. 4, 29, 62, 63 y 65 de la Ley No. 154, Ley de Extranjería. publicada en la Gaceta No. 81 del día Lunes tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres, está facultado para proceder a la expulsión de ciudadanos extranjeros, cuando así lo determinan razones de orden público, defensa, seguridad interior o cuando su conducta contravenga los principios e intereses del Gobierno de Nicaragua.

PORTANTO:

El suscrito Ministro en base a las consideraciones anteriores y a las facultades que le otorga la Ley de Extranjería en los Artos. 29, 62, 63 y 65

RESUELVE:

PRIMERO: EXPULSAR DEL TERRITORIO NACIONAL al señor Alexander Larin, y/o Oleksandr Larin de nacionalidad Ucraniana, dándole un plazo no mayor de setenta y dos horas para que abandone el país una vez notificado.

SEGUNDO: A fin de asegurar ésta expulsión, el Director General de Migración y Extranjería se coordinará con la Dirección General

de la Policía Nacional para hacer efectiva ésta Resolución.

TERCERO: Realizarle Valoración médica del Señor Alexander Larin y/o Oleksandr Larin, misma que será realizada por un especialista del Instituto de Medicina Legal. a fin de constatar el buen estado de salud del Ciudadano Larin O. G. Durante su internamiento y previo a su efectiva expulsión.

CUARTO: Notifíquese la Presente Resolución

-Al Señor Alexander Larin y/o Oleksandr Larin, para su cumplimiento.

. A las autoridades de la Policía Nacional para que de conformidad con el Artículo 3 inc. 1 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", preste el debido apoyo a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para el efectivo cumplimiento de ésta Resolución.

. Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

. A la Embajada de la Federación de Rusia en Nicaragua para que se preste el auxilio necesario, en caso de que así lo requiera el señor Alexander Larin y/o Oleksandr Larin.

QUINTO: La Presente Resolución surte sus efectos, a partir de esta hora y fecha. Independientemente de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua. a las seis y treinta minutos de la tarde del día jueves veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Julio Vega Pasquier, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No.7734 – M. 729962 – Valor C\$ 170.00

**PROYECTO DE FORTALECIMIENTO
AL COMERCIO EXTERIOR**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 036-2004

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FGCE-LR-C4001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, su Reglamento y reformas y la Ley 323 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" su Reglamento y Reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil cuatro, se efectuó Convocatoria para Licitación Restringida FGCE-LR-C4001, para la "Remodelación y Ampliación de Oficina del Proyecto", habiéndose evaluado las ofertas por el Comité de Licitación, según consta en acta del dieciocho de junio del dos mil cuatro, "Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación".

II

Que el Comité de Licitación, para la Licitación Pública No. FGCE-LR-C4001 "Remodelación y Ampliación de Oficina del Proyecto", constituido conforme lo establecido en el artículo 28 y 29 del Decreto No 21-2000 del Reglamento General de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y, siendo que no se presentó ningún Recurso de Aclaración por los Oferentes.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo su Reglamento y Reformas, y artículo 40 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 84 del Decreto No 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Resolución del Comité Licitación de fecha diez y ocho de Junio del año dos mil cuatro.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a Licitación Restringida No. FGCE-LR-C4001 "Remodelación y Ampliación de Oficina del Proyecto" contenidas en Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del diez y ocho de Junio del años dos mil cuatro.

SEGUNDO: Adjudicar de conformidad con el pliego de Base y Condiciones la Licitación Restringida No. **FGCE-LR-C4001**, al oferente **JOSE SANTOS GONZALEZ**.

TERCERO: Autorizar a la Licenciada Sara Padilla de Delgadillo, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en su carácter de representante del órgano ejecutor del PPROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE COMERCIO EXTERIOR, suscriba el contrato correspondiente con el representante del oferente antes mencionadas.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho día del mes de Julio del dos mil cuatro. ALEJANDRO ARGUELLO, Ministro por la Ley.

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE PESCA
ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN MIGUELITO**

Reg. No.7732 – M. 697881 – Valor C\$ 555.00

NOSOTROS: **Arlene Zúñiga Rodríguez**, mayor de edad, casada, Bióloga, del domicilio del Crucero, con Cédula de Identidad Número 001-141054-0031D, en mi calidad de Director General de Recursos Naturales, (DGRN), que en adelante se denominará **la Dirección** y **Yuri Espinosa**, mayor de edad, divorciado, Biólogo, del domicilio de Boaco, con Cédula de Identidad Número 361-190563-0001L, en su calidad de Directora de Fomento y Promoción

de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, que en adelante se denominará **ADPESCA**, ambos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y **Carlos Francisco Sequeira Mayorga**, mayor de edad, soltero, del domicilio de San Miguelito, con cédula de identidad No. 523-260256-0001M, actuando en nombre y representación de la Alcaldía de San Miguelito, en mi calidad de Alcalde, lo que demuestro con certificación del folio veintidós al veintitres del libro de Actas de toma de posesión que lleva el Consejo Supremo Electoral en el año dos mil uno se encuentra el acta número ocho, en la que se especifica la Toma de posesión de los Alcaldes y Vicealcaldes de los municipios del Departamento de Río San Juan, en su calidad de Alcalde Municipal de San Miguelito, por la otra parte, y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción de uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC, coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones,

licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; aplicar las sanciones establecidas en la ley; ejecutar, programas de fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, en el ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: Que el Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 359-2004, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cuatro, que establece, en el Arto 12, que el MIFIC podrá delegar el otorgamiento de los permisos de Pesca Artesanal a las Alcaldías respectivas por medio de un Convenio de Delegación de Funciones firmado entre ambas partes, el cual deberá ser publicado en cualquier medio de

comunicación social escrito de circulación nacional para su entrada en vigencia.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley de Municipios”, precitada.

Undécimo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca Artesanal, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

PORTANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA**, del MIFIC y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos. 1. Objetivos Específicos.-

a) Delegar en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL** precitada, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un permiso de pesca artesanal por embarcación y el carnet de pesca a los pescadores artesanales nacionales dentro de su circunscripción dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de colaborar con AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b) Crear en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC

Segunda: Compromisos.

Tanto LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, como LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se Comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

El permiso de pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del municipio, es decir, ordenar la captura de los recursos pesqueros en base a las sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera vigente, a todos aquellos nacionales que dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de un año renovable, a través de un documento emitido por **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el cual no podrá ser transferible y cuyo contenido (formato) será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga

a) Delegar a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a todos los nacionales circunscritos en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en la sección II del Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 359-2004, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cuatro

b) Elaborar en coordinación con **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.

c) Brindar capacitación y asistencia técnica a LA ALCALDÍA MUNICIPAL, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.

d) Realizar auditoriaje en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

e) Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.

f) Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDÍA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.

g) Establecer los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación, Alcaldía Municipal.

h) Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la Información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y Ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

i) Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.

j) Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k) Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca Otorgados.

l) Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se obliga a:

a) Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a los nacionales de su circunscripción que se dedican a realizar esta Actividad en base a la sostenibilidad de los recursos y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.

b) Crear las condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

c) Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, y facilitar a los usuarios esta información.

d) Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

e) Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

f) Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros, emitidas por el MIFIC.

g) Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por La DGRN del MIFIC.

h) Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal previamente autorizado por La DGRN del MIFIC.

i) Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

j) Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por ADPESCA del MIFIC.

k) Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA

k) Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con LA DGRN/ADPESCA MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDÍA MUNICIPAL para efectos del cumplimiento de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas partes designarán a un representante por cada una de ellas. Por la Alcaldía Municipal será el responsable de la Unidad Ambiental y por el MIFIC será el Director de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca y el Director de Concesiones de la DGRN. Los representantes de las partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de ellas, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.-

Los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal, en un período no mayor de tres meses.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante Adendum escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias. -

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión,-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes por causa justificada; o cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las partes, en el Municipio de Acoyapa, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Carlos Francisco Sequeira Mayorga, Alcalde. Arlene de Franco. Directora General de Recursos Naturales. Yuri Espinosa, Director de Fomento Adpesca.

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE
PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE
FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE ACOYAPA**

Reg. No. 7731 – M. 697880 – Valor C\$ 555.00

NOSOTROS: **Arlene Zúñiga Rodríguez**, mayor de edad, casada, Bióloga, del domicilio del Crucero, con Cédula de Identidad Número 001-141054-0031D, en mi calidad de Director General de Recursos Naturales, (DGRN), que en adelante se denominará **la Dirección** y **Yuri Espinosa**, mayor de edad, divorciado, Biólogo, del domicilio de Boaco, con Cédula de Identidad Número 361-190563-0001L, en su calidad de Directora de Fomento y Promoción de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, que en adelante se denominará **ADPESCA**, ambos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y Armando Rafael Chavarría Baéz, con Número de cédula: 122080656-0000Y y Folio cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de

Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2001, acta número 16 en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de Chontales, en su calidad de Alcalde Municipal de Acoyapa, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción de uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta” Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC, coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente

en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; aplicar las sanciones establecidas en la ley; ejecutar, programas de fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, en el ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, "Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: Que el Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 359-2004, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cuatro, que establece, en el Arto 12, que el MIFIC podrá delegar el otorgamiento de los permisos de Pesca Artesanal a las Alcaldías respectivas por medio de un Convenio de Delegación de Funciones firmado entre ambas partes, el cual deberá ser publicado en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional para su entrada en vigencia.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley de Municipios", precitada.

Undécimo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca Artesanal, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

PORTANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA**, del MIFIC y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos. 1. Objetivos Específicos.-

a) Delegar en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL** precitada, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un permiso de pesca artesanal por embarcación y el carnet de pesca a los pescadores artesanales nacionales dentro de su circunscripción dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de colaborar con AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b) Crear en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC

Segunda: Compromisos.”

Tanto LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, como LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

El permiso de pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del municipio, es decir, ordenar la captura de los recursos pesqueros en base a las sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera vigente, a todos aquellos nacionales que dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de un año renovable, a través de un documento emitido por **LA ALCALDÍA MUNICIPAL,** el cual no podrá ser transferible y cuyo contenido (formato) será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga

a) Delegar a LA ALCALDÍA MUNICIPAL, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a todos los nacionales circunscritos en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en la sección II del Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 359-2004, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cuatro

b) Elaborar en coordinación con LA ALCALDÍA MUNICIPAL, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.

c) Brindar capacitación y asistencia técnica a LA ALCALDÍA MUNICIPAL, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.

d) Realizar auditoriaje en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

e) Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.

f) Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDÍA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.

g) Establecer los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación, Alcaldía Municipal.

h) Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la Información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y Ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

i) Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.

j) Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k) Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca Otorgados.

l) Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se obliga a:

a) Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a los nacionales de su circunscripción que se dedican a realizar esta Actividad en base a la sostenibilidad de los recursos y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.

b) Crear las condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

c) Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, y facilitar a los usuarios esta información.

d) Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

e) Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

f) Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros, emitidas por el MIFIC.

g) Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por La DGRN del MIFIC.

h) Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal previamente autorizado por La DGRN del MIFIC.

i) Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

j) Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por ADPESCA del MIFIC.

k) Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA

k) Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con LA DGRN/ADPESCA MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDÍA MUNICIPAL para efectos del cumplimiento de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas partes designaran a un representante por cada una de ellas. Por la Alcaldía Municipal será el responsable de la Unidad Ambiental y por el MIFIC será el Director de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca y el Director de Concesiones de la DGRN. Los representantes de las partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de ellas, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.-

Los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal, en un período no mayor de seis meses.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.”

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante Adendum escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias. -

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión,-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes por causa justificada; o cuando una de ellas

incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las partes, en el Municipio de Acoyapa, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Armando Rafael Chavarría Baéz, Alcalde. Arlene Zúñiga Rodríguez, Directora General de Recursos Naturales. Yuri Espinosa, Director de Fomento Adpesca.

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORRITO

Reg. No. 7741 – M. 697820 – Valor C\$ 595.00

NOSOTROS: María Amanda Del Carmen Cuadra, mayor de edad, Soltera, Bióloga, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 001-010457-0029S, en mi calidad de Directora de Políticas y Normas de la Dirección General de Recursos Naturales, (DGRN), del MIFIC, que en adelante se denominará **la Dirección y Danilo Rosales Pichardo**, mayor de edad, casado, Licenciado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 001-181160-0071E, en su calidad de Director de Monitoreo Vigilancia y Control de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura **ADPESCA**, ambos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación de Funciones, se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y Carmen Asunción Sequeiro Jiménez, con Número de cédula: 12230053730000X y credencial de alcaldesa de Morrito que consta en acta número cincuenta y ocho de la sesión No. cincuenta y siete del catorce de diciembre del año dos mil, en su calidad de Alcalde Municipal de Morrito, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente

y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción de uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta" Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC, coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; aplicar las sanciones establecidas en la ley; ejecutar, programas de fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, en el ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso

adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, "Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: Que el Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 359-2004, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cuatro, que establece, en el Arto 12, que el MIFIC podrá delegar el otorgamiento de los permisos de Pesca Artesanal a las Alcaldías respectivas por medio de un Convenio de Delegación de Funciones firmado entre ambas partes, el cual deberá ser publicado en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional para su entrada en vigencia.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley de Municipios”, precitada.

Undécimo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca Artesanal, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

PORTANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA**, del MIFIC y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos. 1. Objetivos Específicos.-

- a) Delegar en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL** precitada, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un permiso de pesca artesanal por embarcación y el carnet de pesca a los pescadores artesanales nacionales dentro de su circunscripción dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de colaborar con AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.
- b) Crear en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC

Segunda: Compromisos.”

Tanto LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, como LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se Comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

El permiso de pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del municipio, es decir, ordenar la captura de los recursos pesqueros en base a las sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera vigente, a todos aquellos nacionales que dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde

tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de un año renovable, a través de un documento emitido por **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el cual no podrá ser transferible y cuyo contenido (formato) será elaborado conjuntamente con **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga

a) Delegar a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal por embarcación y el otorgamiento de los carnet de pesca artesanal por pescador a todos los nacionales circunscritos en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en la sección II del Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 359-2004, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cuatro.

b) Elaborar en coordinación con **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.

c) Brindar capacitación y asistencia técnica a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.

d) Realizar auditoriaje en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL** de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

e) Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.

f) Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, **LA ALCALDÍA MUNICIPAL** y **EL ORGANISMO DONANTE**.

g) Establecer los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados otorgamiento de los Permiso de Pesca Artesanal en coordinación, Alcaldía Municipal.

h) Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la Información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

i) Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.

j) Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k) Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.

l) Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se obliga a:

- a) Aprobar mediante ordenanza los procedimientos para el otorgamiento de los permisos delegados.
- b) Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a los nacionales de su circunscripción que se dedican a realizar esta Actividad en base a la sostenibilidad de los recursos y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.
- c) Crear las condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.
- d) Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, y facilitar a los usuarios esta información.
- e) Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFiC, de conformidad con la Ley.
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.
- g) Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros, emitidas por el MIFiC.
- h) Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por La DGRN del MIFiC.
- i) Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal previamente autorizado por La DGRN del MIFiC.
- j) Presentar a la DGRN del MIFiC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- k) Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por ADPESCA del MIFiC.
- k) Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFiC y MARENA
- l) Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con LA DGRN/ADPESCA MIFiC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDÍA MUNICIPAL para efectos del cumplimiento de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas partes designaran a un representante por cada una de ellas. Por la Alcaldía Municipal será el responsable de la Unidad de Pesca y/o Ambiental y por el MIFiC será el Director de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca y el Director de Concesiones de la DGRN. Los representantes de las partes del

presente Convenio, podrán previa solicitud de una de ellas, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.-

Los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal, en un período no mayor de seis meses a partir de la emisión de los procedimientos por la Alcaldía.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.”

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante Adendum escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias. -

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes por causa justificada; o cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las partes, en el Municipio de Morrito, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.

Carmen Asunción Sequeira Jiménez, Alcaldesa de Morrito. Maria Amanda Del Carmen Cuadra, Dirección General de Recursos Naturales. MIFiC. Danilo Rosales Pichardo, Director Monitoreo, Vigilancia y Control. **AdPesca- MIFiC.**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7669 - M. 730232 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: BECLO-RINO, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003461, a favor de LABORATORIOS ALDO-UNION S.A., de España, bajo el No. 70097, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 104, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7670 - M. 730235 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUCLIZIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003290, a favor de LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, bajo el No. 70137, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 139, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7671 - M. 730234 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUCLAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003288, a favor de LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, bajo el No. 70139, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 141, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7672 - M. 730233 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUDOLOL, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003289, a favor de LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, bajo el No. 70138, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 140, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7673 - M. 730224 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JOHNNY'S, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003415, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70122, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 129, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7674 - M. 730223 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANELA EXOTIC, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003310, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70096, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 103, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7675 - M. 730222 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCOLAT PLEASURE, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003309, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70089, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 96, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7676 - M. 730225 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUN, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003308, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70092, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 99, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7677 - M. 730221 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Vacations, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003430, a

favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70110, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 117, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7678 - M. 730226 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Vacaciones, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003429, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70111, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 118, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7679 - M. 730227 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Copa Airlines Vacaciones, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003431, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70109, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 116, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7680 - M. 730228 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Vacaciones, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003433, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70107, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 114, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7681 - M. 730236 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Cargo, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003423, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70117, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 124, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7682 - M. 730237 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Cargo, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003422, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70118, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 125, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7683 - M. 730239 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Courier, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003421, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70119, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 126, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7684 - M. 730240 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Courier, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003420, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70120, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 127, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7685 - M. 730241 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Cargo, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003424, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70116, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 123, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7686 - M. 730242 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Courier, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003419, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70121, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 128, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7687 - M. 730220 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Vacations, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003434, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70106, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 113, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7688 - M. 730219 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Copa Conventions, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-003426, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70114, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 121, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7689 - M. 730218 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Copa Convenciones, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-003427, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70113, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 120, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7690 - M. 730217 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Copa Conventions, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-003428, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70112, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 119, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7691 - M. 730216 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Vacations, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003436, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70104, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 111, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7692 - M. 730215 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Vacaciones, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003435, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70105, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 112, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7693 - M. 730209 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUB de LAS AMERICAS PANAMA, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003439, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70101, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 108, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7694 - M. 730210 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUB of THE AMERICAS PANAMA, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003440, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70100, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 107, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7695 - M. 730243 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUB of THE AMERICAS Copa Airlines PANAMA, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003437, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70103, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 110, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7696 - M. 730238 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUB of THE AMERICAS Copa Airlines PANAMA, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003438, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70102, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 109, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7697 - M. 730211 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUB of THE AMERICAS PANAMA, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003442, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70098, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 105, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7698 - M. 730212 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUB of THE AMERICAS PANAMA, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003441, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70099, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 106, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7699 - M. 730213 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Copa Airlines Vacations, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003432, a favor de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70108, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 115, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7700 - M. 730229 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A selection, Clases 2, 4, 8, 9, 11, 16, 18, 21, 24 y 25 Internacional, Exp. 2003-003217, a favor de AHOLD RETAIL SERVICES AG., de Suiza, bajo el No. 70140, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 142, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7701 - M. 730230 - Valor C\$ 45.00

Conforme el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUPENTIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003414, a favor de MERCK KGaA, de República de Alemania, bajo el No. 70123, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 130, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7702 - M. 730231 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LOMEJOR PARA EL CAFÉ, AUN CUANDO HAY LECHE CERCA, Exp. 2003-003297, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70133, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 168.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7668 - M. 729733 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: InstanSec Plus de 3 capas con Manzanilla, Exp. 2003-003311, a favor de The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 70282, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 170.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7703 - M. 730208 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020518 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJOLA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFE; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERIA, GOLOSINAS, CAMELOS; AZUCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJOLA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001668, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7704 - M. 709804 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GODO BEBIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 031112

Para proteger:

Clase: 32

TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001351, veintiséis de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7705 - M. 709767 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cebión minis

Clasificación de Viena: 280500 y 270512

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES VITAMINICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001419, treinta de abril, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7706 - M. 709769 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cebión Light

Clasificación de Viena: 050708

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES VITAMINICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001420, treinta de abril, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7707 - M. 730204 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de Commax Co. Ltd., de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 9

CERROJOS ELÉCTRICOS; VIDEO TELEFONOS; (EQUIPO DE VIDEO-CONFERENCIA), INTERCOMUNICADORES; JUEGOS DE TELEFONOS; TELEFONOS TRANSMISORES; TELEFONOS RECEPTORES, RADIO TRANSMISORES; RADIO RECEPTORES; TRANSMISOR/EMISOR DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN (JUEGOS DE TV); APARATOS EMISORES DE MENSAJES REGISTRADOS; APARATO LECTOR DE DVD (DISCOS DIGITALES VERSÁTILES), ADAPTADORES, AMPLIFICADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001610, veinte de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7708 - M. 709770 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cebión Light

Clasificación de Viena: 050711

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES VITAMINICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001421, treinta de abril, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7709 - M. 730205 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAM YAM

Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO

CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001075, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7710 - M. 730251 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA UNION Y DISEÑO

Clasificación de Viena: 070118, 270112 y 270524

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE SUPERMERCADOS RELACIONADAS CON EL NOMBRE COMERCIAL: LA UNION Y DISEÑO, No. 28,593, REGISTRADO EL 16 DE MAYO DE 1995.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003396, dieciséis de diciembre, del año dos mil dos. Managua, siete de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7711 - M. 730206 - Valor C\$ 470.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ActiFibras

Clasificación de Viena: 260102 y 260114

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS DIETETICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MEDICO Y CLINICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS;

ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS MINERALES; CONFITERIA MEDICADA.

Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUDEDANEOS DE LA LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFE Y/O EL TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADOS; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERIA, GOLOSINAS, CAMELOS; AZUCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHUTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS

ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Clase: 32

AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LACTEA FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001486, diez de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7666 - M. 729735 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AZIENDE CHIMICHE RUINITE ANGELINI FRANCESCO A.C.R.A.F. S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIDROX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIENICAS PARA PROPÓSITOS MEDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001777, cuatro de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7667 - M. 729734 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de SHERATON INTERNATIONAL, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SHERATON

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE NIGHT CLUB, SUMINISTRO DE FACILIDADES PARA ENTRETENIMIENTO EN EL CAMPO DE LA MÚSICA Y EL CANTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS RECREATIVOS Y DE DIVERSIÓN; SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO Y SALUD; SERVICIOS DE DISCOTECA, PRODUCCIÓN DE JUEGOS Y CABARETS, SERVICIOS DE JUEGO, CENTROS DE BOLICHES; ARREGLO Y ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS.

Clase: 43

SERVICIOS HOTELEROS, DE MOTEL, SERVICIOS HOTELEROS CON RECREACIÓN, SERVICIOS DE HOTEL CON ESTACIONAMIENTO, SERVICIOS DE RESERVACIONES HOTELERAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BANQUETES A DOMICILIO, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIOS DE CAFETERIA, SUMINISTRO ESPECIAL DE INFORMACIÓN PARA EVENTOS SOBRE DÍAS FESTIVOS (CONSULTORÍA PROFESIONAL NO COMERCIAL), SUMINISTRO DE FACILIDADES PARA CONFERENCIA Y ENCUENTROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001727, treinta y uno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, once de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7535 - M. 987196 - Valor C\$170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
PÚBLICA 56-06-2004**

**"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS
MÉDICOS, REACTIVOS Y MATERIAL
DEL LABORATORIO CLÍNICO"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado oeste colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 108-2004, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, REACTIVOS Y MATERIAL DEL LABORATORIO CLÍNICO. Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de

oferta, a un plazo de sesenta días calendario, las cantidades a ofertar se especifican en los Anexos III, IV y V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 28, 29 y 30 de Junio y 01 de Julio del año 2004, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud, de las 8:30 am a las 9:30 am del día Jueves 12 de Agosto del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am día Jueves 12 de Agosto del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.

Managua, 25 de Junio de 2004

DISCUSIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Viernes 09 de Julio de 2004 (Auditorio Central, Ministerio de Salud)

APERTURA: Jueves 12 de Agosto de 2004 (Auditorio Central del Ministerio de Salud)

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES
INETER**

Reg. No. 7736 - M. 761461 - Valor C\$170.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

**"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE
MEDIA TENSIÓN Y REORDENAMIENTO DEL SISTEMA
ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CARTOGRAFIA, EN LAS INSTALACIONES
CENTRALES DE INETER"**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas

para la Licitación Restringida No. DAF-UA-007-22-06-04, denominada “**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA TENSIÓN Y REORDENAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CARTOGRAFIA, EN LAS INSTALACIONES CENTRALES DE INETER**”, a financiarse con fondos del Proyecto Reconstrucción de la Planta Física de INETER.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días del 30 de Junio al 2 de Julio del 2004, de 7:30 a.m a 3:30 p.m. El costo del documento es de UN MIL CORDOBAS NETOS, (C\$1,000.00), no reembolsables, los que serán recibidos en Caja Central de INETER. El documentos base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día 21 de Julio del año 2004, a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de Adquisiciones. No se aceptarán fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 3%, según lo estipulado en el documento de licitación.

Managua, 30 de Junio del 2004.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7713 - M. 788606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 997, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA MARIA MATAMOROS MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7714 - M. 12973143 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAVID EFREN OTERO MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7715 - M. 12992095 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA RAMOS SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del 2004.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7720 - M. 770324 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JESSICA IVETH CRUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7721 - M. 967388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA CECILIA ESTRADA SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7724 - M. 992099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VINET CAROLINA GOMEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7726 - M. 183063 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOHANNY DEL SOCORRO POTOSME MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7716 - M. 3042401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 46, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ARACELI EUDILIA ESPINOZA DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de junio de 2004- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 7717 - M. 765528 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 507, Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESBIA MARISOL ARAUZ ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, catorce de junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7718 - M. 182812 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 511, Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESBIA ONDINA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en

las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, dos de junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7719 - M. 180282 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1282, Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ANGELES PORRAS GUTIERREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticuatro de junio de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7727 - M. 787443 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio No. 772, Partida No. 1543, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ROSA CATALINA RODRIGUEZ GOMEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de

Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Planificación Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, P. Alvaro Arguello S.J.

Es conforme. Managua, veinte de julio de 1994. – Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7725 - M. 979554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 043, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES BALLADARES PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7722 - M. 788575 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 826, Página 413, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” POR CUANTO:**

ARCENIO GARCIA GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 7723 - M. 687238 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Pág. 4, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Humanidades** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

PERLA SOLEDAD CASTILLO QUINTERO, natural de Estelí, Departamento de Estela, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio y su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Depto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7712 - M. 788608 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 103, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

NUBIA GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dos. El Rector General de la Universidad, Msc. Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Lic. Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa 31 de agosto del año dos mil dos.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Rector del Recinto.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 7538 – M. 772881 – Valor C\$ 255.00

INVERSIONES, S.A. (INVENISA)

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES, S.A. (INVENISA), por este medio hace formal invitación a todos sus socios a Asamblea General de Accionistas, para el día **viernes 09 de Julio del año dos mil cuatro, a las 4:00 pm**, en el local de las Oficinas de INVENISA.

AGENDA

1.- Solicitud del Señor Accionista Róger Blandón Lezama de autorización para venta de sus acciones.

Firme ilegible, Secretaría. Managua, 23 de Junio de 2004.
3-3

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No 07576 – M. 788903 – Valor C\$ 135.00

AURORA ISABEL SALCEDO ALGUERA, solicita declarársele heredera universal de su difunta madre **MARIA LUISA ALGUERA ACUÑA**, en bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, veintiuno de mayo del dos mil cuatro. **ROGER ABELARDO PEREZ VEGA**, Juez de Distrito Civil. Sammy Granera, Srio.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7728 – M. 992069 – Valor C\$ 135.00

Mercedes Sandino Morales, solicita Título Supletorio de un terreno urbano con un área de (30,770.68 m.2) equivalente a (4mz. 3,645.70v2.). Norte: Calle Pública, Sur: Gustavo Barrera hoy Gabriel Sandino y Familia Calderón, Este: Reparto Evert Jara, Oeste: Horacio López y Angela Blandón; jurisdicción de Niquinohomo, de la Iglesia Católica una cuadra al Sur. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito Masaya. Masaya, diecisiete de Junio del año dos mil cuatro. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez de Distrito Civil de Masaya.

3-1

Reg. No. 7729 – M. 992067 – Valor C\$ 135.00

LAURA BERTHA CAMPOS NORORI, solicita Título Supletorio, área de terreno urbano de 252.32 v2. Norte: Tania Canelo; Sur: Ismael Campos; Este: Esperanza Campos; Oeste: Rafael Canda, jurisdicción de Niquinohomo de la Iglesia católica cuadra y media al este. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito de Masaya, veinte y cinco de Mayo del año dos mil cuatro. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez Distrito.- Civil Masaya.

3-1

Reg. No. 7730 – M. 992068 – Valor C\$ 135.00

MERCEDES SANDINO MORALES, solicita Título Supletorio, de un terreno rústico con un área de (52, 258.66 m2), compuesto de siete manzanas, 4,123. v2. Norte: Guillermo Sánchez y Juan Pupiro; Sur: Cooperativa Cristóbal Fariñas; Este: Cooperativa Cristóbal Fariñas; Oeste: Cooperativa Cristóbal Fariña, jurisdicción de Niquinohomo camino los Jirones: Opóngase. Juzgado Civil de Distrito de Masaya. Masaya, diecisiete de Junio del año dos mil cuatro. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez de Distrito Civil de Masaya.

3-1